



JG

PROCESO: APREHENSION - GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 2020-00492-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dieciséis (16) de Diciembre del dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión de las diligencias, conforme a la petición realizada por el apoderado del demandante y lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1676 de 2013 que dispone: “ARTÍCULO 75. EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE OTORGA LA GARANTÍA. A partir del inicio de la ejecución los acreedores garantizados pueden asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía. Para el efecto, podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que ordene la aprehensión de tales bienes, en caso que no sea permitida por el deudor garantizado. La actuación señalada en este artículo se adelantará con la simple petición del acreedor garantizado, y se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía”. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción especial de **APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA**, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de **ALIANZA SGP SAS** y apoderada judicialmente por el Dr. **EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA**, contra **JHONATAN ANDRES SUAREZ COLMENARES** identificado con **C.C.# 91.186.040**, quien actúa como deudor propietario.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización y/o aprehensión del vehículo identificado con la PLACA **BZA34E**, denunciado de propiedad del demandado **JHONATAN ANDRES SUAREZ COLMENARES** identificado con **C.C.# 91.186.040**, quien actúa como deudor propietario; solicitud promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial Dr. **EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA**, disponiéndose para tal fin oficiar a la **POLICIA NACIONAL**.

El vehículo para inmovilizar tiene las siguientes características:

PLACA: **UDW-207**
MARCA: FORD
LINEA: FIESTA
MODELO: 2015
COLOR: BLANCO OXFORD
CLASE: AUTOMOVIL
NUMERO DE MOTOR: FM194562
NUMERO DE CHASIS: FM194562
SERIE: 3FADP4BJ3FM194562
SERVICIO: PARTICULAR

Una vez aprehendido el vehículo, **DEBERÁ** hacerse la entrega inmediata al acreedor **BANCOLOMBIA S.A.** a través de su apoderado **Dr. EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA**, entidad que asumirá el control y tenencia del bien mueble en las siguientes direcciones:

PARQUEADEROS CONVENIOS BANCOLOMBIA			
NOMBRE	CIUDAD	DIRECCION	TELEFONO
SICLIMIT	BARRANQUILLA	Calle 73 # Vía 40-400	(5) 345 0281 Celular +57 3013348783
BODEGAS IMPERIO CARS	CALI	Calle 1 A # 63-64 Las Cascadas	(2) 5219028 Cel 300 5327180
OILGAS	MEDELLIN	Cra. 50 # 96 SUR 48	(4) 2797197
MTS	ARMENIA	Cra. 25 A # 17 A 16	3122136055 3116312990
BISON TRUCKS S.A.S.	MOSQUERA CUNDINAMARCA	Av. Troncal de Occidente No. 5-61 E Bodega 22	(1) 8932666 3142380633



Si el vehículo no puede ser llevado a esta dirección por ser aprehendido en ciudad diferente, deberá dejarse en el lugar que la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCION AUTOMOTOTES disponga.

Adviértase en los oficios que la parte interesada puede ser contactada a través del correo electrónico: notificacjudicial@bancolombia.com.co y efraindej@erpoasesorias.com.

SEGUNDO: ENTREGADO el vehículo a **BANCOLOMBIA S.A.**, el apoderado deberá informar dicha situación al despacho a efectos de levantar la medida de inmovilización.

TERCERO: RECONOCER al **Dr. EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

116b1b3168d0e8acc0b5a36d94005ce335ff918202ce6e1a3a044dfa0aa855e6

Documento generado en 16/12/2020 01:13:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>